

ACUERDO No. 03
(25 de enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN

La Junta Directiva de la Lotería de Medellín en uso de sus atribuciones legales, ordenanzales, estatutarias y en especial, las conferidas por el Artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 8 y 21 del Decreto Ordenanzal 0819 de 1996, de la Ordenanza 017 de 2008; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Medellín es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, la cual, de acuerdo con la Ordenanza 017 de septiembre de 2008 tendrá como objeto social el siguiente: *"la realización de todas las operaciones comerciales y administrativas, convenientes para la explotación económica de su monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, bien en forma directa o a través de terceros, con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios de salud, bajo un régimen propio. Aprovechando su infraestructura tecnológica, también podrá explotar cualquier actividad comercial o juegos no comprendidos dentro del régimen de monopolios. La administración y/u operación de la Lotería tradicional y de los demás juegos de su competencia de acuerdo con la Ley. Para el cumplimiento de este objeto, podrá realizar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos permitidos por las leyes a las empresas Industriales y Comerciales del Estado"*
2. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
3. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer los principios de la función pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la Ley.
4. Que según lo establecido en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, formular la política general de la empresa,

así como controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.

5. Que la Lotería de Medellín, mediante el Acuerdo 05 de 2018, adoptó su Manual de Contratación, el cual fue modificado mediante el Acuerdo 02 de 2019.
6. Que la Entidad requiere actualizar su Manual de Contratación con el fin de responder a las nuevas exigencias y ser más competitiva dentro del mercado de Juegos de Suerte y Azar.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ordenanzal 0819 de 1996, son funciones de la Junta Directiva, entre otras, adoptar los estatutos internos o reglamentos, para regular aspectos administrativos de organización y funcionamiento y las reformas que a estos se realicen.
8. Que con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva de la Lotería de Medellín se dispone a modificar el Acuerdo 05 de 2018, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín, el cual fue ajustado mediante Acuerdo 02 de 2019, y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 27 del Manual de contratación, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de que la Entidad haya declarado desierta una Invitación Pública o Privada, se podrá adquirir el bien o servicio requerido mediante el proceso de contratación directa descrito en el artículo 38. No se podrán cambiar el objeto, las especificaciones técnicas ni el valor inicialmente considerado.

Se podrá contratar directamente con un contratista que cumpla con los requisitos habilitantes de participación y condiciones técnicas exigidas en la Invitación Pública o Privada que se declara desierta, respetando los principios de pluralidad, economía y verificando que el contratista sea idóneo para la ejecución del contrato y que su propuesta sea favorable para la Lotería de Medellín.

Si se requiere cambiar algún requisito habitante, de calificación o algún elemento del contrato, como valor, especificaciones, etc; se deberá elaborar otra Invitación Pública o Privada desde los estudios de conveniencia y oportunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 28 del Manual de Contratación, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. INVITACIÓN PRIVADA. Mediante este proceso de selección se seleccionarán los contratistas para la ejecución de los siguientes contratos:

- a. Los contratos cuya cuantía sea superior a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales

- Vigentes –SMMLV e inferior o igual a QUINIENTOS (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.
- b. Impresión, distribución, custodia y devolución de billettería para los sorteos que realice la Lotería de Medellín.
 - c. La impresión, custodia y suministro de los formularios en rollos de papel térmico o bond para el concesionario del juego de apuestas permanentes o chance.

PARÁGRAFO. Los objetos señalados en los literales b y c, se podrán desagregar de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el Artículo 38 del Manual de Contratación, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitación Privada. Excepcionalmente, en los siguientes casos se podrá contratar directamente:

1. La venta de bienes y servicios propios del objeto social;
2. Los servicios profesionales, de capacitación, prestación de servicios de apoyo a la gestión;
3. Contratos cuyo monto sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
4. Contratos para la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades;
5. Contratos de arrendamiento o concesión de espacios;
6. Contratación por urgencia manifiesta;
7. Contratos de empréstito;
8. Contratos para la adquisición de inmuebles;
9. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de conformidad con lo establecido en la ley 29 de 1990 y las demás normas concordantes;
10. Contratos de agencia comercial;
11. Los contratos o convenios interadministrativos;
12. Los contratos que tengan por objeto adquirir tecnologías y/o equipos informáticos o de telecomunicaciones para la actualización, ampliación, modificación o soporte de software o licencias de uso que presenten compatibilidad con los ya instalados o cuando los equipos y/o servicios estén sujetos a garantías de fábrica o exclusivas;
13. Cuando se trate de dar cumplimiento a una disposición legal, convencional, contractual o reglamentaria;
14. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, de la deuda y operaciones conexas;
15. Contratos de permutas de bienes muebles e inmuebles;

16. Cuando se trate contratos de mutuo, usufructo, comodato;
17. Contratos de las pólizas de la Entidad;
18. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial, o cuando, de acuerdo con la información que se pueda obtener durante la elaboración del estudio de mercado, solo exista una persona que pueda proveer los bienes o servicios o sea proveedor exclusivo o único del bien o servicio;
19. Contratos de publicidad;
20. La venta de bienes muebles dados de baja por la Entidad;
21. Pagos contra factura, conforme a las causales regladas en el artículo 40;
22. Selección de Corredores de Seguros;
23. Los contratos que tengan por objeto el mercadeo, el posicionamiento de la marca y la publicidad de la empresa;
24. Contratos para realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenio o contrato de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas que aporten capital público o privado, tecnología, conocimiento, experiencia, entre otros; mediante los cuales se busque generar ingresos, potencializar las unidades de negocio de la empresa o desarrollo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general para todas aquellas actividades que se encuentran dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;
25. Los contratos para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales que realice la Lotería de Medellín, atendiendo los requisitos del Decreto Legislativo 808 del 2020, el Acuerdo 572 del 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan;
26. Cuando la entidad haya declarado desierta una Invitación Pública o Privada podrá adquirir el bien o servicio requerido mediante el proceso de contratación directa;

PARÁGRAFO. Los contratos aquí señalados podrán celebrarse sin consultar de manera previa varias ofertas, respetando en todo caso los principios previamente señalados.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 40 del Manual de Contratación, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN MEDIANTE PAGO CONTRA FACTURA. La Lotería de Medellín podrá adquirir servicios mediante pagos contra factura, siempre que se destine para alguno de los siguientes asuntos:

- a) Suscripciones, derechos de uso y licencias.
- b) Participaciones de los servidores en eventos, capacitaciones, ferias, entre otros.
- c) Adquisición de servicios tecnológicos de proveedores nacionales e internacionales.

d) Adquisición de los tiquetes aéreos de la Entidad.

En cualquier caso, estos pagos deberán ser autorizados por el Gerente y estar precedidos por la propuesta económica, el estudio de oportunidad y conveniencia, certificado de disponibilidad presupuestal, recomendación del Comité de Contratación y compromiso presupuestal. Adicional a lo anterior, se requerirán los documentos legales necesarios para el pago, como: Factura o cuenta de cobro, RUT, SIPLAFT, certificado de paz y salvo y parafiscales expedido de acuerdo con la Ley 789 de 2002; excepto para las compras internacionales que se realicen mediante tarjeta de crédito.

Está prohibido fraccionar y adicionar la adquisición de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio mediante esta modalidad.

Este tipo de selección no requerirá la elaboración de minuta de contrato.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Presidente Junta Directiva (E)

AMPARO DÁVILA VIDES
 Secretaria

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

